

H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO PRESENTE.

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos del diputado integrante de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante el Congreso del Estado de Guanajuato, la **iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Pretende establecer que la declaración especial de ausencia tenga efecto en el ámbito laboral de la víctima, a fin de dar certeza laboral a las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado y los municipios que se enfrentan a la desgracia de ser personas desaparecidas, pero también darles certeza a sus familiares respecto a los derechos y obligaciones a los que se enfrentan como beneficiarios del familiar desaparecido.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. Coincidimos con el legislador guanajuatense en cuanto a que las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de nuestra sociedad. Suprimen los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de que su práctica representa un crimen de lesa humanidad, sin embargo, consideramos innecesaria la presente modificación a las Leyes en materia de declaración especial

de ausencia y de trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado, ello en atención al argumento siguiente:

- I. De la exposición de motivos de iniciativa analizada se desprende que el legislador guanajuatense propone adicionar un artículo 24 bis a fin de establecer que se protejan derechos laborales de las personas desaparecidas, sin embargo, **en la actualidad tales derechos gozan de protección**, de la redacción de las fracciones VI, IX y XV del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, **se protege** a las personas desaparecidas como a sus familias tengan vigentes sus derechos tales como el de **seguridad social**, asimismo, en caso de que la persona sea localizada con vida se le **restablezcan sus derechos y cumplan con sus obligaciones**, entre ellos resulta aplicable el ámbito laboral, esto es así, porque de la redacción del artículo y sus fracciones no lo limita, entonces el juez civil con base a las necesidades e información con la cuenta tiene la atribución de determinar los efectos de la declaración de ausencia entre ellos los de carácter laboral.

- II. En cuanto a la reforma al artículo 24 de la ley analizada, se propone que la redacción sea la siguiente “...**La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares...**” esto a fin de no acotar los derechos solamente al ámbito civil, sino hacerlo extensivo a todas las ramas del derecho al que se encuentre vinculado la persona víctima del delito de desaparición.

Por lo antes expuesto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 12 DE MAYO DE 2021

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN